



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MUJICPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6 -41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

INTERLOCUTORIO CIVIL No. 393

PROCESO: REIVINDICATORIO

DECISIÓN: INADMITE LA DEMANDA

RAD: 158374089001-2023-00274-00

DTE: EDILBERTO FONSECA SANDOVAL, FABIAN YAIR FONSECA CIFUENTES, OSECAR EDUARDO FONSECA CIFUENTES, GINA PAOLA FONSECA CIFUENTES Y DIEGO FERNANDO FONSECA CIFUENTES.

DDA: FANNY DEL CARMEN ACUÑA GUIO

Tuta, diez (10) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

EDILBERTO FONSECA SANDOVAL identificado con C.C. 19.162.035, FABIAN YAIR FONSECA CIFUENTES identificado con C.C. 7.184.925, OSCAR EDUARDO FONSECA CIFUENTES identificado con C.C. 1.049.627.038, GINA PAOLA FONSECA CIFUENTES identificada con C.C. 33.368.123 quien obra en su nombre y representación de DIEGO FERNANDO FONSECA CIFUENTES identificado con C.C. 1.049.632.806, a través de apoderado judicial presenta proceso REIVINDICATROIO DE DOMINIO, en contra de FANNY DEL CARMEN ACUÑA GUIO, ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

Estudiada la demanda y sus anexos se encuentra que esta No cumple con lo requerido en los artículos 82 y 390 del Código General del Proceso, por lo que el despacho procede a inadmitirla para que la parte demandante la subsane en el término de cinco (05) días, so pena de rechazo, por las siguientes razones:

La demanda es un acto procesal de carácter formal. Es decir, el ordenamiento jurídico quiere que la demanda reúna unos requisitos formales mínimos a efectos de que se garantice orden y claridad desde el comienzo de la actuación. Por lo tanto, al momento de elaborar la demanda se debe acudir al listado de requisitos previstos en el artículo 82 del código general del proceso. De acuerdo a lo anterior, se observa en el escrito de demanda que no cumple con el numeral 8 del artículo en mención, teniendo en cuenta que fundamenta en derecho con normas que no corresponden al proceso reivindicatorio, en consecuencia, se debe subsanar este acápite en el escrito demanda.

Por otro lado, frente al derecho de postulación se tiene que la ley 2213 de 2022 en su artículo 5 establece:

ARTÍCULO 5o. PODERES. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.

En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales.

La norma trae un requisito que debe cumplir el poder otorgado por este medio, que consiste en que el texto se debe indicar "expresamente la dirección del correo electrónico

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES

8:00 am - 12 m

1:00 pm - 5:00 pm



REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA
CALLE 5 NUMERO 6-41. SEGUNDO PISO
MOVIL: 314 219 6787

Email: j01prmpaltuta@cendoj.ramajudicial.gov.co

del apoderado que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados, el incumplimiento de dicha indicación hará que el poder se entienda indebidamente otorgado. En el poder que se ha aportado no se indica este requerimiento.

Por lo expuesto en éste proveído, el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta.

RESUELVE:

PRIMERO: INADMITIR la demanda de REIVINDICATROIA DE DOMINIO instaurada por EDILBERTO FONSECA SANDOVAL, FABIAN YAIR FONSECA CIFUENTES, OSCAR EDUARDO FONSECA CIFUENTES, GINA PAOLA FONSECA CIFUENTES identificada con C.C. 33.368.123 quien obra en su nombre y representación de DIEGO FERNANDO FONSECA CIFUENTES, a través de apoderado judicial en contra de FANNY DEL CARMEN ACUÑA GUIO. Ante el Juzgado Promiscuo Municipal de Tuta por las razones expuestas en la parte motiva de este proveído.

SEGUNDO: CONCEDER a la parte demandante el término de cinco (05) días para que subsane la demanda, so pena de rechazo.

TERCERO: No reconocer personería jurídica por ahora al doctor FIDEL MILLAN ABRIL.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


CARLOS HEIVER BARRERA MARTINEZ
JUEZ.

JUZGADO PROMISCO MU NICIPAL DE TUTA

La anterior providencia se notifica por Estado N° 31 hoy (11) de octubre de 2023, siendo las 8: 00 a.m.

CARMEN LUCIA BARON ESTEBAN
Secretaria

HORARIO DE ATENCIÓN: LUNES A VIERNES
8:00 am - 12 m
1:00 pm - 5:00 pm